

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 Diciembre 1908).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan con toda urgencia á la busca y captura de Tomás Aguaviva Andrés, autor de las heridas causadas al Guardia civil Enrique Donoso Maícas, y cuyas señas son: edad treinta y nueve años, bajo, ojos azules, pelo rubio, boca ancha, nariz aguileña, bajo de color; viste pantalón y blusa, boina y lleva alpargatas valencianas. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno, avisando por el medio más rápido su detención.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1908.—
El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver las consultas elevadas á este Ministerio respecto á la condición señalada en el apartado E, art. 2.º, de la Real orden de 11 de Noviembre último, convocando oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en el caso de no poseer los aspirantes el título de Bachiller, el de Perito ó Profesor mercantil ó el de Maestro superior de primera enseñanza, puedan, sin embargo, tomar parte en las expresadas oposiciones los que acrediten, mediante certificación expedida por los Institutos ó Centros de enseñanza oficial donde hayan verificado sus estudios, que tienen aprobados los ejercicios del grado de Bachiller ó los que se exijan para obtener el título de Perito ó Profesor mercantil ó el de Maestro superior de primera enseñanza.

2.º Que ningún aspirante pueda tomar posesión de su destino, en el caso de obtener plaza, si no presenta previamente cualquiera de los títulos á que se refiere el artículo anterior; y

3.º Que queden subsistentes y en todo su vigor las demás prescripciones establecidas en la citada Real orden de 11 de Noviembre último, publicada en la Gaceta de Madrid de 12 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1908.—

Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 20 Diciembre 1908).

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

ADMINISTRACIÓN DE LA RENTA DEL ALCOHOL

(Continuación).

CAPITULO XVII

Contabilidad y estadística.

Art. 194. La Dirección general de Aduanas llevará la contabilidad general de la Renta del alcohol, y las Administraciones principales de Aduanas y las de Hacienda, según los casos, llevarán la de cada provincia, con los datos propios y los que les suministren las subalternas y los Inspectores de la Renta.

Art. 195. Las Administraciones principales del impuesto llevarán tres libros de contabilidad, que son:

- 1.º De Contracción.
- 2.º De Devoluciones.
- 3.º De Intervención.

Toda cantidad á que por cualquier concepto tenga derecho la Hacienda por la Renta del alcohol se anotará en el libro diario de contracción. (Modelo núm. 33.)

Del mismo modo se anotarán en el de Devoluciones (modelo núm. 34) los reintegros de los derechos pagados que se autoricen con los talones á que se refiere el art. 111.

En el libro de Intervención (modelo núm. 35) se harán las anotaciones de los ingresos realizados y de las cantidades devueltas.

En las Administraciones subalternas se llevarán solamente los libros de Contracción é Intervención.

Art. 196. Los asientos en los libros mencionados en el artículo anterior se harán en el momento de ser conocido el derecho de la Hacienda ó la obligación de devolver, sin perjuicio de las reclamaciones de los interesados, que seguirán su debido curso y producirán, en el caso de ser resueltas á su favor, la correspondiente baja justificada.

Estos libros se sumarán semanalmente, y á fin de mes se hará en cada uno de ellos un resumen, que, después de comprobado, firmarán el Oficial que lleve los libros, el segundo Jefe ó quien haga sus veces y el Administrador.

Nunca se englobarán en un solo asiento partidas que deban contraerse ó ingresarse con documentos distintos, aunque sean de la misma clase y correspondan á la misma persona ó concepto.

Art. 197. Incurrirán en responsabilidad por no hacer los asientos en tiempo oportuno el Oficial que lleve dichos libros, el que tenga el expediente ó haya expedido el documento que debiera ser contraído y el segundo Jefe ó quien haga sus veces que preste su conformidad.

Art. 198. Las Administraciones principales de la Renta llevarán además un libro de pagarés, ajustado al modelo núm. 36, en el que se sentarán todos los que se admitan por la Administración, y un libro-registro (modelo número 20) para los talones de adeudo correspondientes á productos que salgan de las fábricas con el impuesto garantido.

Llevarán también, tanto las principales como las subalternas, un libro de cargo y data (modelo núm. 37), donde anotaran, con la separación debida, los documentos en blanco y sellos de precinto que se reciban, consuman y existan en la Administración.

En todas las Administraciones se llevará un libro especial para la contabilidad de las precintas. (Modelo número 37 bis).

Art. 199. Los depósitos en metálico para cualquier fin que autorice este Reglamento se constituirán en las Depositarias-Pagadurías de las respectivas provincias.

Art. 200. Las Administraciones subalternas rendirán sus cuentas á las principales de que dependan el día 23 de cada mes, en la forma que éstas señalen; y las Administraciones principales, resumiendo las suyas propias y las de sus subalternas, las rendirán en la forma y dentro de los plazos que dispongan los Jefes de Intervención de las provincias.

Art. 201. Las Administraciones subalternas, en los días 8 y 23 de cada mes, telegrafiarán a las principales la suma de las cantidades recaudadas durante la quincena anterior, y las Administraciones principales telegrafiarán los mismos datos de toda la provincia en los días 15 y último de cada mes a la Dirección general de Aduanas, sumando la recaudación de la principal con las de las subalternas en las quincenas, que para éstas terminan el 8 y el 23.

La redacción de los telegramas será:

«Recaudado por alcohol en la quincena: metálico, tantas pesetas; pagarés, tantas pesetas, y devueltas, tantas pesetas.»

Las cantidades en letra.

Art. 202. Las Administraciones principales rendirán a la Dirección general de Aduanas las cuentas y estados que se expresan a continuación:

Estados resumen, por conceptos, de las cantidades pendientes de ingreso al principio del mes anterior, contraídas, ingresadas y dadas de baja durante el mes a que el estado se refiera, y pendientes para el siguiente. (Modelo núm. 38.)

Estado de pagarés admitidos en el mes.

Cuenta de precintas. (Modelo núm. 39.)

Certificación de los ingresos realizados por todos los conceptos de la Renta; y

Certificación de las devoluciones acordadas.

Estos documentos deberán remitirse antes del día 8 del mes siguiente á que se refieran.

En la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero rendirán las cuentas de documentos en blanco y plomos de precinto; constituirán el cargo de estas cuentas las existencias del trimestre anterior y los recibidos en el á que se refieran, y la data, los remitidos á las subalternas y los entregados á funcionarios é industriales. Las subalternas enviarán á las principales, para unirlos como antecedentes á las cuentas de éstas, resúmenes del movimiento de documentos en el trimestre.

Art. 203. Para la mayor claridad en la contabilidad de los documentos modelados que la Dirección general de Aduanas facilitará á las Administraciones de la Renta, cada una de estas oficinas abrirá libros auxiliares para los documentos siguientes:

Talones de adeudo.

Guías.

Vendís.

Conduces.

Etiquetas de circulación.

En dichos libros se sentarán parcialmente los talonarios, expresando la numeración de los que comprenden, fecha, de la entrega, nombre y residencia de los funcionarios ó industriales que los reciban, y fecha en que devuelvan las matrices.

Los talones de adeudo ultimados en cada mes, por ingreso ó por cancelación de las cantidades liquidadas, se remitirán á la Dirección general de Aduanas dentro del mes siguiente á que correspondan, comprendidos en un índice que expresará el número timbrado del talón, su importe y concepto, y la cantidad pagada ó cancelada, con indicación de si el ingreso se hizo en metálico ó en pagarés, y se acompañará como justificante una certificación de lo que arroje el libro de intervención.

Las matrices de todos los talonarios expresados, devueltos por los que los hayan utilizado, remitirán se también mensualmente a la propia Dirección general, incluidas en índice con la debida separación por clases, expresando la numeración timbrada de las matrices, fecha de entrega y de la devolución, y nombre y residencia del funcionario ó del industrial.

Art. 204. Los Interventores é Inspectores deberán remitir á las Administraciones principales de las provincias en que presten sus servicios, dentro de los primeros diez días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, los resúmenes estadísticos que á continuación se detallan:

1.º Fábricas de aguardientes y alcoholes neutros vínicos:

A. De primeras materias. (Modelo núm. 40.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo núm. 41.)

2.º Fábricas de aguardientes y alcoholes neutros no vínicos:

A. De primeras materias. (Modelo núm. 40.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo núm. 41.)

En este grupo queda comprendido el aguardiente de caña hasta 75° fabricado en régimen especial.

3.º Fábricas de rectificación:

A. De aguardientes y alcoholes impuros. (Modelo número 42.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo núm. 41.)

4.º Fábricas de desnaturalización:

A. De aguardientes y alcoholes para desnaturalizar. (Modelo núm. 42.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo núm. 41.)

Por las desnaturalizaciones de cabezas y colas que se realicen en las fábricas de destilación y rectificación de aguardientes y alcoholes neutros y en las de aguardientes compuestos, se rendirán estados arregiados al modelo núm. 43.

5.º Fábricas de aguardientes compuestos y licores.

Primera clase:

A. De primeras materias para destilación. (Modelo número 40.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo núm. 44.)

C. De esencias recibidas y empleadas. (Modelo núm. 45.)

Segunda clase:

A. De aguardientes y alcoholes neutros destinados a la elaboración de compuestos. (Modelo núm. 46.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo núm. 44.)

C. De esencias recibidas y empleadas. (Modelo núm. 45.)

Tercera clase:

A. De aguardientes y alcoholes recibidos de otras fábricas para la elaboración de compuestos. (Modelo núm. 46.)

B. De productos obtenidos y puestos en circulación. (Modelo núm. 44.)

C. De esencias recibidas y empleadas. (Modelo núm. 45.)

6.º Fábricas de esencias:

A. De producción y venta. (Modelo núm. 47.)

Los datos para la formación de los estados anteriormente enumerados los tomarán los Inspectores, con relación a las fábricas inspeccionadas, de los balances correspondientes a los recuentos trimestrales que deben practicar aprovechando la última visita que giren dentro del trimestre para los efectos de la liquidación o vigilancia.

Art. 205. Las Administraciones principales y subalternas formalizarán en iguales períodos, rindiéndolos las últimas a las primeras, los resúmenes siguientes:

1.º De cuentas corrientes de almacenistas. (Modelo número 48.)

2.º De importación de productos gravados por el impuesto y esencias para la preparación de compuestos. (Modelo núm. 49.)

3.º De exportación de productos con derecho a devolución ó cancelación. (Modelo núm. 49.)

Art. 206. Las Administraciones principales coleccionarán todos los documentos de estadística que reciban de las subalternas y de los Interventores é Inspectores, y los remitirán, antes del día 15 de los meses de Abril, Julio Octubre y Enero, a la Dirección general de Aduanas, acompañando además:

1.º Estado demostrativo de las precintas de cada clase expendidas en el trimestre y producto de la recaudación por tal concepto. (Modelo núm. 50.)

2.º Resumen de las patentes liquidadas, por clases, y recaudación obtenida. (Modelo núm. 51.)

3.º Resumen de recaudación especificando los productos alcohólicos a que corresponde. (Modelo núm. 52.)

4.º Resumen de las devoluciones acordadas. (Modelo núm. 53.)

5.º Resumen de las fábricas que han trabajado en el trimestre y de las que han estado precintadas.

Art. 207. En los primeros quince días del mes de Enero de cada año, las Administraciones principales remitirán a la Dirección general de Aduanas una relación nominal de las fábricas inscritas hasta el 31 de Diciembre del año anterior, y de las dadas de baja durante el año, especificando la situación de cada una, según que esté en actividad ó precintada, y el régimen de intervención ó fiscalización á que se hallen sometidas.

Art. 208. Las Administraciones, los Interventores y los Inspectores sustituirán con oficios en que se haga constar no haber habido movimiento ó registrado operaciones, en todos los casos en que así suceda, los estados que, por tal causa, hubieran de ser negativos.

Art. 209. La Dirección general de Aduanas formará y publicará por trimestres la estadística especial de la Renta del alcohol, con los datos de la rendida por la Administración provincial, y anualmente se resumirán las estadísticas trimestrales.

Art. 210. Queda derogado el Reglamento provisional para la Administración y cobranza de la Renta del alcohol aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1904.

Se derogan asimismo todas las disposiciones dictadas con posterioridad a la indicada fecha, y relacionadas con la administración y cobranza del impuesto de alcoholes, en cuanto se opongan á los preceptos de este Reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL

La modificación de los arbitrios municipales sobre las cuotas del Tesoro fijadas en las tarifas del consumo personal de los alcoholes á que se refiere el art. 1.º de la ley no se aplicará en los casos en que tales arbitrios estuviesen arrendados mientras no terminen estos contratos de arriendo.

Cuando los Ayuntamientos celebren nuevos contratos de arriendo se reducirán los actuales arbitrios ó recargos municipales á la cuota máxima de 20 pesetas por hectolitro.

S. M. aprueba este Reglamento.—Madrid 10 de Diciembre de 1908.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

APENDICE PRIMERO

(Art. 6 del Reglamento.)

El Apéndice primero lo constituyen cuatro tablas, en las que se encuentran corregidas por temperaturas las graduaciones aparentes del alcoholómetro centesimal de Gay-Lussac.

Sabido es que el mencionado aparato está construído para dar sus indicaciones a la temperatura de + 15° centígrados, que es la media de la zona templada; y siendo esto así, es evidente que cuando la temperatura de los líquidos sea distinta de la citada, sus indicaciones resultaran erróneas; de aquí la necesidad de la corrección.

Las temperaturas contenidas en las cuatro tablas varían desde 0° hasta + 30° centígrados, y cada una de ellas sirve para las correcciones de 25° centesimales; esto es, la primera, desde 1 á 25; la segunda, desde 26 á 50; la tercera, desde 51 á 75, y la cuarta, desde 76 á 100° centesimales del alcoholómetro de Gay-Lussac.

Para encontrar la graduación que tendría una mezcla de alcohol y agua á + 15° centígrados, cuando la experiencia se realiza a temperatura distinta de la expresada, búsquese la graduación que marque el aparato en la línea horizontal superior de la tabla que corresponda, y descíndase por la columna vertical, cuya cabeza ocupa dicha graduación, hasta que se llegue á la línea horizontal que tenga indicado en su extremo los grados de temperatura que marque un termómetro centígrado sumergido en el líquido sometido á la experiencia; el número en que se encuentren las dos líneas, formando ángulo recto, será la verdadera graduación del líquido á + 15° centígrados.

Table with multiple columns and rows, containing numerical data and some text, likely a continuation of the technical content or a separate table.

TEMPERATURA. — GRADOS DEL TERMÓMETRO

Tabla de las riquezas alcohólicas correspondientes a 15° de temperatura desde 1 a 25°.

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
1.3	2.4	3.4	4.4	5.4	6.5	7.5	8.6	9.7	10.9	12.2	13.4	14.7	16.1	17.5	19	20.4	21.7	23	24.3	25.7	27.1	28.5	29.9	31.1	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
1.4	2.5	3.5	4.5	5.5	6.6	7.7	8.7	9.8	10.9	12.1	13.2	14.4	15.7	16.8	18	19.2	20.5	21.6	22.8	24.1	25.3	26.5	27.7	28.9	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
1.4	2.4	3.4	4.5	5.5	6.5	7.5	8.5	9.5	10.6	11.7	12.7	13.8	14.9	16	17	18.1	19.2	20.2	21.3	22.4	23.5	24.6	25.8	26.9	
1.3	2.4	3.4	4.4	5.4	6.4	7.4	8.4	9.4	10.5	11.6	12.6	13.6	14.7	15.8	16.8	17.9	19	20	21	22.1	23.2	24.3	25.4	26.5	
1.2	2.3	3.3	4.3	5.3	6.3	7.3	8.3	9.3	10.4	11.5	12.5	13.5	14.6	15.6	16.6	17.6	18.7	19.7	20.7	21.8	22.9	24	25.1	26.1	
1.2	2.2	3.2	4.2	5.2	6.2	7.2	8.2	9.2	10.3	11.4	12.4	13.4	14.4	15.4	16.4	17.4	18.5	19.5	20.5	21.5	22.6	23.7	24.7	25.7	
1.1	2.1	3.1	4.1	5.1	6.1	7.1	8.1	9.1	10.2	11.2	12.2	13.2	14.2	15.2	16.2	17.2	18.2	19.2	20.2	21.2	22.3	23.3	24.3	25.3	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
0.9	1.9	2.9	3.9	4.9	5.9	6.9	7.9	8.9	9.9	10.9	11.9	12.9	13.9	14.9	15.9	16.9	17.9	18.7	19.7	20.7	21.7	22.7	23.7	24.7	
0.8	1.8	2.8	3.8	4.8	5.8	6.8	7.8	8.8	9.8	10.8	11.7	12.7	13.7	14.7	15.6	16.6	17.5	18.4	19.4	20.4	21.4	22.4	23.4	24.4	
0.7	1.7	2.7	3.7	4.7	5.7	6.7	7.7	8.7	9.7	10.7	11.6	12.5	13.5	14.5	15.4	16.3	17.3	18.2	19.1	20.1	21.1	22.1	23.1	24.1	
0.6	1.6	2.6	3.6	4.5	5.5	6.5	7.5	8.5	9.5	10.5	11.4	12.4	13.3	14.3	15.2	16.1	17	17.9	18.8	19.8	20.8	21.7	22.7	23.6	
0.5	1.5	2.4	3.4	4.4	5.4	6.4	7.3	8.3	9.3	10.3	11.2	12.2	13.1	14	14.9	15.8	16.7	17.6	18.5	19.5	20.5	21.4	22.4	23.3	
0.4	1.4	2.3	3.3	4.3	5.3	6.2	7.1	8.1	9.1	10.1	11.1	11.9	12.8	13.7	14.6	15.5	16.4	17.3	18.2	19.1	20.1	21.1	22.1	23.1	
0.3	1.3	2.2	3.2	4.1	5.1	6.1	7	7.9	8.9	9.9	10.8	11.7	12.6	13.5	14.4	15.3	16.2	17	17.9	18.8	19.8	20.8	21.6	22.5	
0.1	1.1	2.1	3.1	4	4.9	5.9	6.8	7.8	8.7	9.7	10.6	11.5	12.4	13.3	14.1	15	15.9	16.7	17.6	18.5	19.4	20.3	21.3	22.2	
0.0	1	1.9	2.9	3.8	4.8	5.8	6.7	7.6	8.5	9.5	10.4	11.3	12.2	13.1	13.9	14.8	15.7	16.5	17.4	18.2	19.1	20	21	21.8	
0.0	0.8	1.7	2.7	3.6	4.6	5.5	6.5	7.4	8.3	9.3	10.2	11.1	12	12.8	13.6	14.5	15.4	16.2	17.1	17.9	18.8	19.7	20.6	21.5	
0.0	0.7	1.6	2.6	3.5	4.4	5.4	6.3	7.2	8.1	9	9.9	10.8	11.7	12.6	13.4	14.2	15.1	15.9	16.7	17.6	18.5	19.4	20.3	21.2	
0.0	0.5	1.5	2.4	3.3	4.3	5.2	6.1	7	7.9	8.8	9.7	10.6	11.5	12.3	13.1	13.9	14.8	15.6	16.4	17.3	18.2	19.1	20	20.8	
0.0	0.3	1.3	2.2	3.1	4.1	5	5.9	6.8	7.7	8.6	9.5	10.3	11.2	12	12.8	13.6	14.4	15.2	16	16.9	17.9	18.8	19.6	20.5	
0.0	0.1	1.1	2	2.9	3.9	4.8	5.7	6.6	7.5	8.4	9.2	10.1	11	11.7	12.5	13.3	14.1	14.9	15.7	16.6	17.5	18.4	19.3	20.2	
0.0	0.0	0.9	1.9	2.8	3.7	4.6	5.5	6.4	7.3	8.1	9	9.8	10.7	11.5	12.3	13	13.8	14.6	15.4	16.3	17.2	18.1	19	19.8	

TEMPERATURA. — GRADOS DEL TERMÓMETRO

de temperatura desde 26 a 50°.

Tabla de las riquezas alcohólicas correspondientes á 15° de temperatura desde 26 á 50°.

TEMPERATURA. — GRADOS DEL TERMÓMETRO

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50																																
32.3	31.8	31.4	31.0	30.6	30.1	29.7	29.3	28.9	28.5	28.1	27.7	27.2	26.8	26.4	26.0	25.7	25.4	25.0	24.6	24.3	23.9	23.5	23.1	22.7	22.4	22.1	21.7	21.4	21.0	20.7	20.3	19.9	19.5	19.1	18.7	18.3	17.9	17.5	17.1	16.7	16.3	15.9	15.5	15.1	14.7	14.3	13.9	13.5	13.1	12.7	12.3	11.9	11.5	11.1	10.7	10.3	9.9	9.5	9.1	8.7	8.3	7.9	7.5	7.1	6.7	6.3	5.9	5.5	5.1	4.7	4.3	3.9	3.5	3.1	2.7	2.3	1.9	1.5	1.1	0.7	0.3	0.0

TEMPERATURA. — GRADOS DEL TERMÓMETRO

(Se concluirá.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de contribuyentes morosos que no han satisfecho sus cuotas dentro del período de cobranza voluntaria, con fecha 19 del corriente mes se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anun-

ciados en forma reglamentaria, les declaro incurridos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los contribuyentes interesados en las respectivas relaciones.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Cuarto trimestre de 1908.

FIJACIÓN previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el referido trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO		NOMBRE DE LA MINA en explotación.	NOMBRE DEL DUEÑO ó explotador.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica la mina.	CLASE del mineral.	Cantidades añadas.
de la carpeta	del expediente.					Pesetas.
53	148	Artajona.	D. Cruz Artajona.....	Remolinos.	Sal.	20
214	319	Condal.	Adolfo Codina.....	Mediana.	Subst. salinas	1.000
1	31	El Angel.	José Martín.....	Remolinos.	Sal.	80
8	14	El Balcón.	Jenaro Calvé.....	Id.	Id.	25
193	296	El Gallo.	Ceferino Agud.....	Id.	Id.	80
4	26	El Rallar.	José Martín.....	Id.	Id.	28
»	»	La Real.	C.ª inglesa «Puré Salt Limited»	Id.	Id.	150
86	37	La Veneciana.	Jenaro Calvé.....	Id.	Id.	100
76	33	Santa Eulalia.	Martín Estremera.....	Id.	Id.	25
436	1.022	Esmeralda.	Joaquín Gracia.....	Torres de Berrellén.	Id.	80
77	»	La Fortuna.	Balbino Jarque.....	Remolinos.	Id.	25
326	»	S. Luis.	Alfredo Augusto Masenet..	Calcena.	Hierro.	25

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del vigente Reglamento de 28 de Marzo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito. Se previene á los dueños ó explotadores de las minas objeto de esta fijación, que en las relaciones de productos deberán consignar los gastos de transportes de mineral, si los hubiese, y el precio en venta del mismo. (Real orden de 19 de Octubre de 1903).

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Zaragoza 19 de Diciembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCION QUINTA

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra de primera clase, Don Carlos María de Fridrich, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa Blanca, el día 2 del

mes de Enero próximo, á las dieciséis y treinta, un concurso público para la venta de despojos que se produzcan en esta fábrica durante el citado mes, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto, para que presenten sus proposiciones sujetándose á las reglas y condiciones, que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha fábrica.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1908.—Carlos María de Fridrich.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

Movimiento natural de la población en el mes de Octubre.

PROVINCIA

Población..... 438.298

NUMERO DE HECHOS

ABSOLUTO

Nacimientos (1)..... 1.282
Defunciones (2)..... 845
Matrimonios 504

POR 1.000 HABITANTES

Natalidad (3)..... 2.92
Mortalidad (4)..... 1.93
Nupcialidad..... 1.15

NUMERO DE NACIDOS

VIVOS

Varones..... 666
Hembras..... 616
Legítimos..... 1.244
Ilegítimos..... 11
Expósitos..... 27

TOTAL..... 1.282

MUERTOS

Legítimos..... 23
Ilegítimos..... 1
Expósitos..... 2

TOTAL..... 24

NUMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones..... 434
Hembras..... 411
Menores de cinco años..... 382
De cinco y más años..... 463
En hospitales y casas de salud..... 55
En otros establecimientos benéficos..... 9

TOTAL..... 845

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)..... 26
Tifo exantemático..... 2
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..... 2
Viruela..... 28
Sarampión..... 6
Escarlatina..... 6
Coqueluche..... 9
Difteria y Crup..... 6
Grippe..... 2
Cólera nostras..... 1
Otras enfermedades epidémicas..... 52
Tuberculosis pulmonar..... 5
Tuberculosis de las meninges..... 10
Otras tuberculosis..... 1
Sífilis..... 24
Cáncer y otros tumores malignos..... 40
Meningitis simple..... 36
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebrales..... 32
Enfermedades orgánicas del corazón..... 35
Bronquitis aguda..... 18
Bronquitis crónica..... 19
Pneumonía..... 49
Otras enfermedades del aparato respiratorio..... 7
Afecciones del estómago (menos cáncer)..... 64
Diarrea y enteritis (dos años y más)..... 82
Diarrea y enteritis (menores de dos años)..... 7
Hernias, obstrucciones intestinales..... 13
Cirrosis del hígado..... 19
Nefritis y mal de Bright..... 4
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos..... 4
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..... 2

Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)..... 3
Otros accidentes puerperales..... 3
Debilidad congénita y vicios de conformación..... 36
Debilidad senil..... 21
Suicidios..... 5
Muertes violentas..... 23
Otras enfermedades..... 140
Enfermedades desconocidas ó mal definidas..... 15

TOTAL..... 845

Zaragoza 21 de Diciembre de 1908.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

SECCION SEXTA

Anento.

Por espacio de ocho días, y á los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y el repartido de consumos para el año 1909.

Anento 17 de Diciembre de 1908.—El Alcalde Manuel Traid.

Ardisa.

El repartimiento de consumos y alcoholes de este pueblo para el año de 1909, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Ardisa 19 de Diciembre de 1908.—El Alcalde Domingo Laliena.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aurelio Rivas Martínez, de dieciséis años de edad, soltero, cerrajero, natural de la parroquia de San Pablo de Zaragoza, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, que cedan á la prisión del nombrado sujeto y comparezcan ante este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en La Almunia á diecisiete de Diciembre de mil novecientos ocho.—Marcial Rodríguez y Rodríguez, Jefe de Sala.
El Actuario, Florencio Moya.